

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19951 *CORRECCION de errores del Decreto 2519/1974, de 9 de agosto, sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 13 de septiembre de 1974, páginas 18847 y 18848, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la disposición final tercera, sexta línea, donde dice: «establecido en el artículo segundo», debe decir: «establecido en el artículo cuarto».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19952 *ORDEN de 28 de septiembre de 1974 por la que se establecen las Delegaciones del Departamento en Ceuta y Melilla.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 17 de octubre de 1972 por la que se estableció la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales del Departamento determina en su apartado cuarto que en Ceuta y Melilla continuarán subsistiendo las actuales Secciones Especiales adscritas a las Delegaciones Provinciales de Cádiz y Málaga, respectivamente.

Posteriormente, el Decreto de la Presidencia del Gobierno 347/1973, de 1 de marzo, por el que se reorganiza el Gobierno y Administración de los territorios de soberanía del Norte de Africa, dispone, en su artículo tercero, que los Delegados ministeriales con residencia en dichas ciudades serán nombrados del mismo modo y tendrán idéntico carácter que los Delegados provinciales de los mismos, dependiendo de sus respectivos Ministerios, sin perjuicio de la dependencia que respecto al Delegado del Gobierno correspondía en virtud de las facultades a éste atribuidas.

Con el fin de adecuar el contenido de la Orden mencionada a las normas de este Decreto, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las actuales Secciones Especiales de Ceuta y Melilla se constituyen como Delegaciones del Departamento en dichas ciudades, directamente dependientes del Subsecretario del Departamento, sin perjuicio de la dependencia que respecto al Delegado del Gobierno correspondiente establece el Decreto 347/1973, de 1 de marzo.

2.º Los Delegados del Ministerio en Ceuta y Melilla serán nombrados y separados en la forma que previene para los Delegados provinciales del Departamento el artículo 41 del Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y tendrán a su cargo, dentro de su circunscripción territorial, las mismas funciones que a éstos atribuye el indicado precepto.

3.º Queda derogado el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 17 de octubre de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

19953 *DECRETO 2635/1974, de 13 de septiembre, por el que se prorroga la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de aceite de girasol.*

El Decreto dos mil ciento setenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, dispuso la suspensión temporal de aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de aceite de girasol.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno, en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días catorce de septiembre y trece de diciembre, ambos inclusive, del presente año, continuará vigente la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de aceite de girasol bruto y purificado o refinado, en las partidas 15.07-A-2-a-7 y 15.07-A-2-b-7 del Arancel de Aduanas; suspensión que fué dispuesta por Decreto dos mil ciento setenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

19954 *DECRETO 2836/1974, de 13 de septiembre, por el que se prorroga la suspensión de derechos que fué dispuesta por Decreto 789/1974, a la importación de determinados cueros y pieles.*

El Decreto setecientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, dispuso la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de determinados cueros y pieles necesarios a la industria del calzado, suspensión que fué prorrogada hasta el día 28 de septiembre por Decreto mil ochocientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión es aconsejable prorrogar su vigencia por un nuevo periodo trimestral, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga durante el periodo trimestral comprendido entre los días veintiseis de septiembre y veintiseis de diciembre, ambos inclusive, del presente año, las suspensiones totales o parciales, según los casos, que para determinados cueros y pieles fueron dispuestas por Decreto setecientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA